

Diario Oficial de la Unión Europea

L 131



Edición
en lengua española

Legislación

65.º año

5 de mayo de 2022

Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

★ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/700 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1295/2008 relativo a la importación del lúpulo procedente de terceros países	1
--	---

DECISIONES

★ Decisión de Ejecución (UE) 2022/701 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, que deroga la Decisión 2010/346/UE, por la que se establecen medidas de protección contra la anemia infecciosa equina en Rumanía (¹)	6
--	---

Corrección de errores

★ Corrección de errores de la Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 76/914/CEE del Consejo (DO L 226 de 10.9.2003)	8
---	---

★ Corrección de errores de la Directiva 2004/66/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, por la que se adaptan las Directivas 1999/45/CE, 2002/83/CE, 2003/37/CE y 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 77/388/CEE, 91/414/CEE, 96/26/CE, 2003/48/CE y 2003/49/CE del Consejo, en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre prestación de servicios, la agricultura, la política de transportes y la fiscalidad, como consecuencia de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 168 de 1.5.2004)	9
--	---

★ Corrección de errores del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica firmado en Bruselas y en Londres el 24 de enero de 2020 (DO L 29 de 31.12.2020)	10
---	----

(¹) Texto pertinente a efectos del EEE.

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

- ★ Corrección de errores de la Directiva (UE) 2018/645 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/59/CE, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera y la Directiva 2006/126/CE sobre el permiso de conducción (DO L 112 de 2.5.2018) 11

- ★ Corrección de errores de la Decisión (Euratom) 2020/2253 del Consejo, de 29 de diciembre de 2020, por la que se autoriza la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comunidad Europea de la Energía Atómica para la cooperación en el uso seguro y pacífico de la energía nuclear, y la celebración, por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (DO L 444 de 30.12.2020) 12

- ★ Corrección de errores del Reglamento (UE) 2019/2175 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2019, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea); el Reglamento (UE) n.º 1094/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación); el Reglamento (UE) n.º 1095/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados); el Reglamento (UE) n.º 600/2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros; el Reglamento (UE) 2016/1011, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión; y el Reglamento (UE) 2015/847 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos (DO L 334 de 27.12.2019) 13

- ★ Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 77 de 23.3.2016) 14

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/700 DE LA COMISIÓN

de 4 de mayo de 2022

que modifica el Reglamento (CE) n.º 1295/2008 relativo a la importación del lúpulo procedente de terceros países

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo⁽¹⁾, y en particular su artículo 190, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1295/2008 de la Comisión⁽²⁾ figura la lista de los organismos de terceros países facultados para expedir las certificaciones que acompañan a los productos derivados del lúpulo importados de dichos países. Tales certificaciones se consideran equivalentes al certificado contemplado en el artículo 77 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- (2) Es responsabilidad de los organismos facultados de los terceros países mantener actualizada la información que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1295/2008 y comunicar dicha información a la Comisión, en un espíritu de estrecha cooperación.
- (3) Canadá envió a la Comisión una solicitud de modificación del nombre y la dirección del organismo competente autorizado para expedir certificaciones de equivalencia. En aras de la claridad, procede sustituir íntegramente el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1295/2008.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1295/2008 en consecuencia.
- (5) En aras de la seguridad jurídica y con el fin garantizar una transición fluida de los flujos comerciales en el sector de que se trata, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del Reglamento (CE) n.º 1295/2008

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 1295/2008 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1295/2008 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la importación del lúpulo procedente de terceros países (DO L 340 de 19.12.2008, p. 45).

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de mayo de 2022.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

«ANEXO I

ORGANISMOS FACULTADOS PARA EXPEDIR CERTIFICACIONES EN RELACIÓN CON:**Conos de lúpulo, código NC: ex 12 10****Polvos de lúpulo, código NC: ex 12 10****Jugos y extractos vegetales de lúpulo, código NC: 1302 13 00**

País de origen	Organismos facultados	Dirección	Código	Teléfono	Fax	Dirección electrónica (optativa)
(AR) Argentina	Coordinación Regional Temática de Protección Vegetal (CRTPV). Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) Centro Regional Patagonia Norte	Calle 9 de Julio 933. General Roca, Provincia de Río Negro, Cod 8334	(54-298)	44 28 594 44 32 190	44 28 594 44 32 190	groca@senasa.gov.ar cpaulovich@senasa.gov.ar jesparza@senasa.gov.ar
	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)	Av. Pasco Colón 367 Ciudad Aut. de Buenos Aires, C1063ACD	(54-11)	41 21 50 00	41 21 50 00	webmaster@senasa.gob.ar cdei@senasa.gob.ar
(AU) Australia	Biosecurity Tasmania-Department of Primary Industries, Parks, Water and Environment	13 St John's Avenue, New Town TAS 7008 Hobart TAS 7000, Australia	(61-3)	62 33 33 52	03 6165 3777	Biosecurity.Tasmania@dPIPWE.tas.gov.au o Export.Enquiries.Tas@dPIPWE.tas.gov.au
(CA) Canadá	Pacific Agricultural Certification Society (PACS)	3402 32nd Avenue, Vernon, British Columbia, Canadá, V1T2N1	(1-613)	1-250- 558-7927	1- 250-558-7947	admin@pacscertifiedorganic.ca
(CH) Suiza	Labor Veritas	Engimattstrasse 11, Postfach 353, CH-8027 Zürich	(41-44)	283 29 30	201 42 49	admin@laborveritas.ch
(CN) China	Tianjin Airport Entry-Exit Inspection and Quarantine Bureau of the People's Republic of China	No 33 Youyi Road, Hexi District Tianjin 300201	(86-22)	28 13 40 78	28 13 40 78	cijtj2002@163.com

	Tianjin Economic and Technical Development Zone Entry-Exit Inspection and Quarantine Bureau of the People's Republic of China	No 8, Zhaofaxincun 2nd Avenue, TEDA Tianjin 300457	(86-22)	662 98-343	662 98-245	zhujw@tjciq.gov.cn
	Inner Mongolia Entry-Exit Inspection and Quarantine Bureau of the People's Republic of China	No 12 Erdos Street, Saihan District, Huhhot City Inner Mongolia 010020	(86-471)	434-1943	434-2163	zhaoxb@nmciq.gov.cn
	Xinjiang Entry-Exit Inspection and Quarantine Bureau of the People's Republic of China	No 116 North Nanhу Road Urumqi City Xinjiang 830063	(86-991)	464-0057	464-0050	xjciq_jw@xjciq.gov.cn
(NZ) Nueva Zelanda	Ministry for Primary Industries	P.O. Box 2526, Wellington 6140	(64-4)	830 1574	894 0300	
(RS) Serbia	Institut za ratarstvo i povrtarstvo/ Institute of Field and Vegetable Crops	21000 Novi Sad Maksima Gorkog 30.	(381-21)	780 365 Operator: 4898 100	780 198	institut@ifvcns.ns.ac.rs
(UA) Ucrania	Productional-Technical Centre (PTZ) Ukrhmel	Hlebnaja 27262028 Zhitomir	(380)	37 21 11	36 73 31	
(GB) Reino Unido (*)	Rural Payments Agency (RPA)	Lancaster House, Hampshire Court, Newcastle upon Tyne, NE4 7YH United Kingdom	(44)	3300 416 500	-	hops.exports@rpa.gov.uk
(US) Estados Unidos de América	Washington Department of Agriculture State Chemical and Hop Lab	21 N. 1st Ave. Suite 106 Yakima, WA 98902	(1-509)	225 76 26	454 76 99	
	Idaho Department of Agriculture Division of Plant Industries Hop Inspection Lab	2270 Old Penitentiary Road P.O. Box 790 Boise, ID 83701	(1-208)	332 86 20	334 22 83	

	Oregon Department of Agriculture Commodity Inspection Division	635 Capital Street NE Salem, OR 97310-2532	(1-503)	986 46 20	986 47 37	
	California Department of Food and Agriculture (CDFA-CAC) Division of Inspection Services Analytical Chemistry Laboratory	3292 Meadowview Road Sacramento, CA 95832	(1-916)	445 00 29 o 262 14 34	262 15 72	
	USDA, GIPSA, FGIS	1100 NW Naito Parkway Portland, OR 97209-2818	(1-503)	326 78 87	326 78 96	
	USDA, GIPSA, TSD, Tech Service Division, Technical Testing Laboratory	10383 Nth Ambassador Drive Kansas City, MO 64153-1394	(1-816)	891 04 01	891 04 78	
(ZA) Sudáfrica	CSIR Food Science and Technology	PO Box 3950001 Pretoria	(27-12)	841 31 72	841 35 94	
(ZW) Zimbabwe	Standards Association of Zimbabwe (SAZ)	Northend Close, Northridge Park Borrowdale, P.O. Box 2259 Harare	(263-4)	88 20 17, 88 20 21, 88 55 11	88 20 20	info@saz.org.zw saz.org.zw

(*) De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a efectos del presente anexo, las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.»

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/701 DE LA COMISIÓN

de 4 de mayo de 2022

que deroga la Decisión 2010/346/UE, por la que se establecen medidas de protección contra la anemia infecciosa equina en Rumanía

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (¹), y en particular su artículo 141, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/429 faculta a la Comisión para establecer, mediante actos de ejecución, normas temporales adicionales o alternativas a las establecidas en la parte IV, título I, capítulo 3, del Reglamento (UE) 2016/429, aplicables a los desplazamientos de especies o categorías específicas de animales terrestres en cautividad. Tales normas pueden adoptarse cuando se ponga de manifiesto la propagación de alguna de las enfermedades de la lista contempladas en el artículo 9, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2016/429 a pesar de los requisitos de desplazamiento establecidos de conformidad con la parte IV, título I, capítulo 3, secciones 1 a 6, del Reglamento (UE) 2016/429.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión (²) se adoptó en el marco del Reglamento (UE) 2016/429. El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 incluye la anemia infecciosa equina en su anexo y la clasifica como una de las enfermedades de la lista contempladas en el artículo 9, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2016/429.
- (3) La Decisión 2010/346/UE de la Comisión (³) se adoptó de conformidad con el artículo 10, apartado 4, de la Directiva 90/425/CEE del Consejo (⁴), y establece medidas de protección contra la anemia infecciosa equina en Rumanía. Estas medidas de protección se añaden a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos en la Unión establecidas en la Directiva 2009/156/CE del Consejo (⁵). La Directiva 90/425/CEE fue derogada por el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (⁶) y la Directiva 2009/156/CE fue derogada por el Reglamento (UE) 2016/429.

(¹) DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

(²) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21).

(³) Decisión 2010/346/UE de la Comisión, de 18 de junio de 2010, por la que se establecen medidas de protección contra la anemia infecciosa equina en Rumanía (DO L 155 de 22.6.2010, p. 48).

(⁴) Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior (DO L 224 de 18.8.1990, p. 29).

(⁵) Directiva 2009/156/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países (DO L 192 de 23.7.2010, p. 1).

(⁶) Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

- (4) La Decisión 2010/346/UE se adoptó en 2010, cuando se consideraba que la anemia infecciosa equina era endémica en Rumanía y la situación de dicha enfermedad en ese Estado miembro presentaba un riesgo zoosanitario para los équidos en la Unión.
- (5) El Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2020/688⁽⁷⁾ establece, en particular, requisitos zoosanitarios para los desplazamientos de equinos dentro de la Unión. El artículo 22, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento Delegado establece requisitos en relación con la anemia infecciosa equina que deben cumplirse al enviar equinos a otros Estados miembros.
- (6) En la reunión de febrero de 2022 del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos, las autoridades competentes de Rumanía presentaron a la Comisión y a los demás Estados miembros un informe de situación que demuestra que se ha avanzado en la erradicación de la anemia infecciosa equina en ese Estado miembro, y que determinadas partes de su territorio han permanecido libres de la enfermedad durante más de doce meses, o la prevalencia de la enfermedad se ha mantenido dentro de los límites observados regionalmente en otros Estados miembros. El informe muestra que el programa nacional de erradicación de la anemia infecciosa equina aplicado en el territorio de Rumanía ha probado su eficacia.
- (7) Por consiguiente, las medidas establecidas en la Decisión 2010/346/UE han quedado obsoletas, y los requisitos zoosanitarios del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 son ahora suficientes para garantizar la seguridad de los desplazamientos de equinos entre Estados miembros.
- (8) Procede, por tanto, derogar la Decisión 2010/346/UE.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda derogada la Decisión 2010/346/UE.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de mayo de 2022.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

⁽⁷⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar (DO L 174 de 3.6.2020, p. 140).

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores de la Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 76/914/CEE del Consejo

(*Diario Oficial de la Unión Europea L 226 de 10 de septiembre de 2003*)

- 1) En la página 4, en el considerando 7:

donde dice: «(7) A fin de poder establecer que el conductor cumple sus obligaciones, los Estados miembros deben expedir al conductor un certificado de competencia profesional, denominado en lo sucesivo CCP, que certifique su cualificación inicial o su formación continua.»;

debe decir: «(7) A fin de poder establecer que el conductor cumple sus obligaciones, los Estados miembros deben expedir al conductor un certificado de aptitud profesional, denominado en lo sucesivo CAP, que certifique su cualificación inicial o su formación continua.».

- 2) En todo el documento, a excepción de en el considerando 7:

donde dice: «CCP»,

debe decir: «CAP».

Corrección de errores de la Directiva 2004/66/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, por la que se adaptan las Directivas 1999/45/CE, 2002/83/CE, 2003/37/CE y 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 77/388/CEE, 91/414/CEE, 96/26/CE, 2003/48/CE y 2003/49/CE del Consejo, en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre prestación de servicios, la agricultura, la política de transportes y la fiscalidad, como consecuencia de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia

(*Diario Oficial de la Unión Europea L 168 de 1 de mayo de 2004*)

1. En la página 64, en el anexo, parte IV «POLÍTICA DE TRANSPORTES», apartado 2, letra b) (que modifica el anexo II, punto 2, de la Directiva 2003/59/CE):

donde dice: «juhi ametipädevuse kaart»,

debe decir: «juhi pädevustunnistus».

2. En la página 65, en el anexo, parte IV «POLÍTICA DE TRANSPORTES», apartado 2, letra b) (que modifica el anexo II, punto 2, de la Directiva 2003/59/CE):

donde dice: «karta ta' kwalifikazzjoni tas-sewwieq

...

carta de qualificação do motorista

preukaz o kvalifikácia vodiča»,

debe decir: «karta ta' kwalifika tas-sewwieq

...

carta de qualificação de motorista

kvalifikačná karta vodiča».

Corrección de errores del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica firmado en Bruselas y en Londres el 24 de enero de 2020

(*Diario Oficial de la Unión Europea L 29 de 31 de diciembre de 2020*)

En el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte:

donde dice: «4. Las disposiciones del Derecho de la Unión enumeradas en el anexo 5 del presente Protocolo también se aplicarán, en las condiciones que se establecen en dicho anexo, a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.»,

debe decir: «4. Las disposiciones del Derecho de la Unión enumeradas en el anexo 2 del presente Protocolo también se aplicarán, en las condiciones que se establecen en dicho anexo, a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.».

Corrección de errores de la Directiva (UE) 2018/645 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/59/CE, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera y la Directiva 2006/126/CE sobre el permiso de conducción

(*Diario Oficial de la Unión Europea L 112 de 2 de mayo de 2018*)

1. En la página 32, en el artículo 1, punto 2, en relación con la sustitución del artículo 2, apartado 1, último párrafo:

donde dice: «Con respecto a la letra f) del presente apartado, la presente Directiva no se aplicará a una persona que desee obtener un permiso de conducción o un certificado de competencia profesional (CCP), de conformidad con el artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, cuando esta persona esté cursando una formación de conducción complementaria durante el aprendizaje en el trabajo, a condición de que la persona esté acompañada por otra persona titular de un CCP o un instructor de conducción para la categoría del vehículo utilizado para el fin establecido en dicha letra.»,

debe decir: «Con respecto a la letra f) del presente apartado, la presente Directiva no se aplicará a una persona que desee obtener un permiso de conducción o un certificado de aptitud profesional (en adelante, "CAP"), de conformidad con el artículo 6 y el artículo 8, apartado 1, cuando esta persona esté cursando una formación de conducción complementaria durante el aprendizaje en el trabajo, a condición de que la persona esté acompañada por otra persona titular de un CAP o un instructor de conducción para la categoría del vehículo utilizado para el fin establecido en dicha letra.».

2. En todo el documento:

donde dice: «CCP»,

debe decir: «CAP».

Corrección de errores de la Decisión (Euratom) 2020/2253 del Consejo, de 29 de diciembre de 2020, por la que se autoriza la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comunidad Europea de la Energía Atómica para la cooperación en el uso seguro y pacífico de la energía nuclear, y la celebración, por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra

(*Diario Oficial de la Unión Europea L 444 de 30 de diciembre de 2020*)

En el sumario de la página de portada y en la página 11, en el título:

donde dice: «Decisión (Euratom) 2020/2253 del Consejo, de 29 de diciembre de 2020, por la que se autoriza la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comunidad Europea de la Energía Atómica para la cooperación en el uso seguro y pacífico de la energía nuclear, y la celebración, por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra»,

debe decir: «Decisión (Euratom) 2020/2253 del Consejo, de 29 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comunidad Europea de la Energía Atómica para la cooperación en el uso seguro y pacífico de la energía nuclear, y la celebración, por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra».

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2019/2175 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2019, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea); el Reglamento (UE) n.º 1094/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación); el Reglamento (UE) n.º 1095/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados); el Reglamento (UE) n.º 600/2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros; el Reglamento (UE) 2016/1011, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión; y el Reglamento (UE) 2015/847 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos

(*Diario Oficial de la Unión Europea L 334 de 27 de diciembre de 2019*)

1. En la página 128, en el artículo 4, punto 11, en relación con la adición del apartado 13 en el artículo 52 del Reglamento (UE) 600/2014:

donde dice: «13. Tras consultar con la AEVM, la Comisión [...],»

debe decir: «14. Tras consultar con la AEVM, la Comisión [...].»

2. En la página 129, en el artículo 4, punto 11, en relación con la adición del apartado 14 en el artículo 52 del Reglamento (UE) 600/2014:

donde dice: «14. En caso de que se inicie el procedimiento descrito en el apartado 13 del presente artículo [...],»

debe decir: «15. En caso de que se inicie el procedimiento descrito en el apartado 14 del presente artículo [...].»

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)

(*Diario Oficial de la Unión Europea L 77 de 23 de marzo de 2016*)

En la página 45, en el anexo VII, punto 1:

donde dice: «1. Jefes de estado

No obstante lo dispuesto en el artículo 6 y en los artículos 8 a 14, podrá no someterse a inspecciones aduaneras a los Jefes de Estado y los miembros de sus delegaciones cuya llegada y partida hayan sido anunciadas de manera oficial por vía diplomática a los agentes de la guardia de fronteras.»,

debe decir: «1. Jefes de Estado

No obstante lo dispuesto en el artículo 6 y en los artículos 8 a 14, podrá no someterse a inspecciones fronterizas a los jefes de Estado y los miembros de sus delegaciones cuya llegada y partida hayan sido anunciadas de manera oficial por vía diplomática a los agentes de la guardia de fronteras.».

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES